

Expediente: 1476/18
Carátula: **CFN S.A. C/ MOLINA SILVIO CESAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **15/11/2024 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MOLINA, SILVIO CESAR-DEMANDADO
23231174699 - CFN S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1476/18



H20461488218

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

JUICIO: CFN S.A. c/ MOLINA SILVIO CESAR s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1476/18.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: “**CFN S.A. c/ MOLINA SILVIO CESAR s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 1476/18.**”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30/10/2024 el letrado Luis Eduardo Perez Capozucco, apoderado por la parte actora, solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de sentencia.

De las constancias de autos surge que en fecha 25/08/2021 se dicta sentencia de trance y remate de capital y se regulan honorarios al letrado Luis Eduardo Perez Capozucco.

En fecha 30/10/2024 el letrado apoderado da carta de pago a favor del demandado, respecto del pago total de capital y de la planilla de actualización del mismo, solicitando la regulación de honorarios por la etapa de ejecución de sentencia.

Que el art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación, se toma como base el capital ejecutado, es decir, la suma de \$61.852,13, la cual actualizada desde la fecha que es debida, hasta su efectivo pago, con la tasa de interés del 36% anual según sentencia de fecha 25/08/2021, da como resultado la suma de \$130.177,55 (pesos ciento treinta mil ciento setenta y siete con 55/100) , que será tomada como base para presente regulación.

Se aplica sobre la base de \$130.177,55, el porcentaje del 12% (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa el letrado, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.), por lo que se regulan honorarios por la ejecución de honorarios en la suma de \$4.842,60, (pesos cuatro mil ochocientos cuarenta y dos con 60/100).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 38, 44, 62, 68 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS profesionales, por la labor realizada en la etapa de ejecución de sentencia, al letrado Luis Eduardo Perez Capozucco, apoderado de la parte actora, en la suma de **\$4.842,60 (pesos cuatro mil ochocientos cuarenta y dos con 60/100).**

II) COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 14/11/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.